

EXPOSICION

A S. M. LA

REINA GOBERNADORA

*que dirijen los que suscriben por haberles
prorrogado el destierro por tiempo
indefinido.*

SEÑORA.

D. Ramon Vila maestro de primera educacion, D. Pedro Pujadas fabricante de sombreros, D. Ignacio Murgadas negociante, D. Ramon Milla maestro sastre, D. José Vilá arbolario espendedor de yerbas aromáticas, y D. Jaime Menta maestro tornero, (1) todos vecinos de la ciudad de Barcelona, y existentes en esta Isla en clase de deportados un año hace á consecuencia de providencia gubernativa del vuestro Capitan General de aquel Principado Baron de Meer llegan respetuosamente ante el augusto Trono de V. M. para implorar su imperturbable justicia, al mismo tiempo que su Clemencia Maternal.

Señora; con cuanta amargura y sin sabor elevan sus fundadas quejas á la augusta Consideracion al ver que cumplido el plazo extralimitado de las condenas que les impuso aquella superior Autoridad militar á quien la ley, que es la soberana de todos los imperios bien regidos y mucho mas bajo la garantía de la sagrada égida de la Constitucion dada al pueblo español, sancionada y jurada por V. M., y reclamando del Comandante general de esta Provincia de Canarias, Marques de la Concordia el correspondiente pasaporte para restituirse al seno de sus familias inocentes, y enjugar con los abrazos tiernos de sus esposas y de sus hijos, padres, hermanos y parientes las lágrimas que han vertido reciprocamente en la horfandad, la viudez y el mas triste desamparo; se hayan encontrado con una inesperada real resolucion de V. M. promovida por la misma autoridad, que con abuso probado del círculo de sus facultades atribuidas por un decreto especial del Poder legislativo para los casos de grave escepcion en que la tranquilidad pública sea ostensiblemente alterada y la salud de la Patria peligre por maquinacio-

nes perversas, concediendola solo seis meses para separar de sus hogares à los que se hallen notoriamente iniciados en la subversion del orden público en la cual V. M. se sirve prevenirle suspenda la expedicion de sus pasaportes (2) hasta que V. M. lo tenga por conveniente.

Los suplicantes, Señora, hallan en esta real resolution de V. M. una nueva persecucion que aflige mas su ànimo, y à la cual no se consideran merecedores por ningun concepto en quanto han visto en el mismo correo pronunciado por el labio justiciero de V. M. el alzamiento de la deportacion por tiempo indeterminado, impuesta por el excapitan general de la Habana, Tacor, al venerable Dean, canónigos y capitulares de la Santa Iglesia Metropolitana de Cuba; y si a esta merced les puede haber hecho acreedores de la conducta pacífica y tranquila que han observado como ministro del sacerdocio, el ejercicio de esta misma con la mas conforme pasividad en medio de unas privaciones y miserias, sin recibir del gobierno maternal de V. M., ni sus familias los mas mínimos auxilios, les debiera haber servido de escudo contra las nuevas calumnias que el genio del mal puede haberlas acomulado ¿qué quiere mas de unos honrrados ciudadanos, padres de familia, de cuyo seno se les arrancó à mansalva sin formacion de causa, ni ninguno de los trámites prescritos por las leyes, que el que permanezcan impasibles, acatando con resignacion una providencia gubernativa, por la cual sin oirles en juicio contradictorio se les condena à la pena mas afflictiva que imponian los Romanos, que era la deportacion? Quien es, Señora, ni donde está el asilo en subrogacion de su larga ausencia, y de la sombra paternal les dá y les proporciona la autoridad que les juzga sin ningun miramiento de humanidad, ni filantropia, recayendo todo el peso del mal en el orden físico y moral sobre los mas inocentes, sus padres, sus esposas, sus hijos, este abandono con tanto daño de la sociedad puede subsistir aun mas tiempo de un año, sin que se recienta la justicia, ni que deje de conmoverse el piadoso y magnánimo corazon de V. M.? No es creíble, Señora, V. M. está viendo y tocando por sí misma los continuos abusos del poder que V. M. deposita en las autoridades que à vuestro real Nombre le ejercen unas veces porque obran en virtud de informes de sus enemigos, que todos los tenemos, y otras por que se equivocan y les impulsa alguna prevencion injusta; prueba de esta verdad es lo que V. M. acaba de resolver en favor del cabildo de Cuba, à quien el general Tacor condenó sin motivo justo ni legal, sino prevenido por la rivalidad de su mal prelado, que hoy dirige todos los actos del pretendiente para destronar à vuestra excelsa Hija, y exterminar la generosa Estirpe de la augusta

la Cristina, y coronar á aquel rebelde con el ceño de hierro y de la inquisición.

Señora oyga V. M. los clamores justos, las razones sólidas y fundamentales, en que los recurrentes fundan su petición y recurso de queja el mas solemne que puede producir ante el supremo Juzgador de las cosas que todo lo preside y lo ve: razones que no podrán destruir sofismas, ni las falsas teorías de una filosofía exterior y caprichosa. Estos son por un delito que se nos supuso (3) que concedámos fuese cierto, se nos condenó con abuso de la ley especial en tales casos á la pena de deportacion por un año en las Islas Canarias ¿lo hemos purgado? Si Señora. ¿Hemos dado nuevos motivos para agravarla? la autoridad de vuestro comandante general lo dirá. Bajo tan sagrada acogida acuden llenos de respeto y confianza

Suplican á V. R. M. se digne comunicar la oportuna Real orden á este vuestro Comandante general para que sin mas detencion les franquee pasaporte para restituirse al seno de sus familias: y si efectivamente se les hiciesen nuevas inculpaciones por donde se les considere inacredores á esta gracia tan conforme á los principios de justicia mandar se les abra juicio y forme causa con arreglo á las leyes que nos rigen para contestar á los cargos que se les haga y justificar su inocencia. El cielo guarda la católica Real Persona de V. M. los muchos años que le desean sus fieles súbditos.

Santa Cruz de Tenerife 16 de Octubre de 1838.=Señora.=A.
L. R. P. de V. M.=Ramon Vila.=Pedro Pujadas.=Ignacio Murgadas.=Ramon Milla.=José Vilá.=Jayme Menta.

NOTAS.

(1) Júzguese con imparcialidad la influencia que tendrian en aquella poblacion de 160 mil almas para alterar el órden unos artistas, que honradamente mantenian sus familias con el sudor de su rostro, que quizá las habrá que se hallarán sumergidas en la miseria; pues entre nosotros no hay ningun capitalista, al paso que todos teníamos tienda abierta.

(2) El filantrópico Ministerio de las tres palabras santas al redactar la Real orden dicha se olvidaria que somos españoles acreedores á las consideraciones y derechos de justicia como los demas; y que somos seres vivos, no debiendo perecer de hambre, ni nuestras inocentes familias; pues ya que ha prorogrdo nuestro destierro indefinido, cuando ya estaba finido el término señalado, debia haber dispuesto que se nos socorriera á cuenta del erario y no destruir inhumanamente á unas familias que hasta el presente han sido adictas al trono de Isabel 2.^a y de la libertad. ¡Qué justicia!:::Qué humanidad! Paz órden y justicia.

(3) Siempre que la tranquilidad pública se ha perturbado en aquella populosa ciudad se ha cerrado el inmenso número de tiendas con tanta estrepitez que es capaz de hacer temblar al mas osado de los hombres, quedando las calles barridas de todo viviente. Caros amigos ¿hubo nada de esto? No: hubo grupos? tampoco ¿se interrumpió la honesta y recreativa diversion de las personas de ambos sexos? Se paseaban muy tranquilos por el sorprendente y deliciosísimo paseo de la Rambla; ¿hubo teatro? que lo digan los abonados y demas concurrentes. ¿se cerraron los cafés? que contesten los ciegos y los pianistas que con sus tocatas armoniosas divertian á los que en ellos con tranquilidad refrescaban. Españoles os afirmamos que es falso todo cuanto se ha dicho y estampado acerca de haberse perturbado el orden público.

↪ Mas se debe añadir, para confusion de nuestros adversarios, que tampoco se interrumpieron los escrutinios que se estaban practicando en los colegios electoralss.

Se representó desde las playas de Almeria á últimos de Octubre de 1837; y se repitió á fines de Junio, y nunca el Ministerio de la justicia ha determinado cosa alguna, dejándonos sin contestacion.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPRENTA CONSTITUCIONAL DE VICENTE BONET

Calle de S. Francisco n. 10. = Agosto 23 de 1838.